

ORDEN DE 12 DE MAYO DE 1986, QUE DESARROLLA EL REAL DECRETO 1485/1985, DE 28 DE AGOSTO, SOBRE ESTRUCTURA ORGANICA BASICA DEL MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES (*)

(BOE de 29 de mayo de 1986)

... / ...

Artículo 4.º Secretaría de Estado para las Comunidades Europeas.

Uno.—La Secretaría de Estado para las Comunidades Europeas, cuyas competencias se señalan en el artículo 2.º, uno, del Real Decreto 1485/1985, de 28 de agosto, se estructura en:

— Secretaría General para las Comunidades Europeas, con rango de Subsecretaría.

Dos.—Como órgano de asistencia inmediata al Secretario de Estado existe un Gabinete, de acuerdo con lo que se determina en el Real Decreto 3775/1982, de 22 de diciembre.

Art. 5.º Secretaría General para las Comunidades Europeas.

Uno.—La Secretaría General para las Comunidades Europeas, cuyas competencias se señalan en el artículo 3.º, uno, del Real Decreto 1485/1985, de 28 de agosto, se estructura en los siguientes Centros Directivos:

— Dirección General de Coordinación Técnica Comunitaria.
— Dirección General de Coordinación Jurídica e Institucional Comunitaria.

Dos.—Como órgano de asistencia inmediata al Secretario general existe un Gabinete Técnico, con nivel orgánico de Subdirección General, del que dependen:

1. Servicio de Documentación, Archivo y Biblioteca.

1.1. Sección de Documentación y Biblioteca con un Negociado de:

— Archivo.

2. Unidad Técnica de sistemas administrativos. Base de datos.

2.1. Sección de sistemas informativos, con dos Negociados de:

— Informática.

— Programación.

(*) Véase su texto en esta Revista de Instituciones Europeas (vol. 12, 1985-3, p. 1002) en lo que afecta a la Secretaría de Estado para las Comunidades europeas.

De nuevo, sólo reproducimos de la Orden de 12 de mayo de 1982 lo que afecta a la organización de la Administración española en virtud de su calidad de Estado miembro de las Comunidades europeas.

DOCUMENTACION

3. Sección de Registro y Distribución, con tres Negociados de:

- Registro.
- Codificación.
- Distribución Interministerial.

4. Sección de Caja-Contaduría, con un Negociado de:

- Contabilidad.

5. Negociado de Despacho.

Art. 6.º Dirección General de Coordinación Técnica Comunitaria.

Uno.—La Dirección General de Coordinación Técnica Comunitaria, cuyas competencias se señalan en el artículo 4.º, uno, del Real Decreto 1485/1985, de 28 de agosto, se estructura en las siguientes Unidades:

- Subdirección General de Coordinación Comunitaria para Asuntos Agrícolas y de Pesca.
- Subdirección General de Coordinación Comunitaria para Asuntos Económicos, Financieros y Sociales.
- Subdirección General de Coordinación Comunitaria para Asuntos Aduaneros y Comerciales.
- Subdirección General de Coordinación Comunitaria para Asuntos Industriales, Energéticos y de Transportes y Comunicaciones.

Dos.—De la Dirección General de Coordinación Técnica Comunitaria depende, asimismo, la siguiente Unidad:

1. Sección de Coordinación Técnica Comunitaria, con un Negociado de:

- Coordinación.

Tres.—De la Subdirección General de Coordinación Comunitaria para Asuntos Agrícolas y de Pesca dependen las siguientes Unidades:

1. Servicio de Agricultura, con un Negociado de:

- Agricultura.

2. Servicio de Pesca.

Cuatro.—De la Subdirección General de Coordinación Comunitaria para Asuntos Económicos, Financieros y Sociales dependen las siguientes Unidades:

1. Servicio de Asuntos Fiscales y Presupuestarios, con un Negociado de:

- Asuntos Fiscales y Presupuestarios.

2. Servicio de Asuntos Económicos y Fondos Estructurales.

Cinco.—De la Subdirección General de Coordinación Comunitaria para Asuntos Aduaneros y Comerciales dependen las siguientes Unidades:

1. Servicio Aduanero.

2. Servicio de Asuntos Comerciales.

DOCUMENTACION

Seis.—De la Subdirección General de Coordinación Comunitaria para Asuntos Industriales, Energéticos y de Transportes y Comunicaciones depende la siguiente Unidad:

1. Servicio de Asuntos Energéticos.

Art. 7.º Dirección General de Coordinación Jurídica e Institucional Comunitaria.

Uno.—La Dirección General de Coordinación Jurídica e Institucional Comunitaria, cuyas competencias se señalan en el artículo 5.º, uno, del Real Decreto 1485/1985, de 28 de agosto, se estructura en las siguientes Unidades:

- Subdirección General de Coordinación Comunitaria para Asuntos Jurídicos.
- Subdirección General de Coordinación Comunitaria para las Relaciones Institucionales.

Dos.—De la Dirección General de Coordinación Jurídica e Institucional Comunitaria depende, asimismo, la siguiente Unidad:

1. Sección de Coordinación Jurídica e Institucional Comunitaria, con un Negociado de:

- Coordinación.

Tres.—De la Subdirección General de Coordinación Comunitaria para Asuntos Jurídicos dependen las siguientes Unidades:

1. Servicio de Derecho Comunitario, con un Negociado de:

- Derecho Comunitario.

2. Servicio de Competencia, Acciones y Recursos.

Cuatro.—De la Subdirección General de Coordinación Comunitaria para las Relaciones Institucionales depende la siguiente Unidad:

1. Servicio de Instituciones Comunitarias, con un Negociado de:

- Instituciones Comunitarias.

... / ...

